

**CARTESIO INVERSIONES, SOCIEDAD GESTORA DE
INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S.A.**

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

NORMAS DE CONDUCTA DE CARTESIO INVERSIONES, S.G.I.I.C., S.A.

PRIMERO: PREÁMBULO

- 1.1 CARTESIO INVERSIONES, S.G.I.I.C., S.A. (en lo sucesivo, “**Cartesio**”) es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva cuyo objeto está constituido por las actividades previstas en el artículo 40 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “**LIIC**”).
- 1.2 El presente Reglamento de Conducta (el “**Reglamento**”) ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Título VII de Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “**Ley del Mercado de Valores**”); en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley de Mercado de Valores en materia de abuso de mercado, y en la restante normativa que resulte de aplicación.
- 1.3 Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para Cartesio y para todos y cada uno de sus administradores, directivos y empleados (en lo sucesivo, las “**Personas Sujetas**”), quienes las asumen y reconocen como propias, mediante su aceptación libremente consentida.
- 1.4 Las normas de conducta aplicables en materia de operaciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto principal codificar los principios más frecuentemente aplicados en la práctica de la empresa. De todas formas, cada Persona Sujeta está obligada a conocer y respetar las normas de conducta del Mercado de Valores que afecten a su ámbito específico de actividad y, en particular, las disposiciones dirigidas a prevenir el abuso de mercado y las demás normas de conducta contenidas en la Ley de Mercado de Valores, en el Código General de Conducta de los Mercados de Valores, en las demás disposiciones que en el desarrollo de la legislación vigente aprueben el Gobierno, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el presente Reglamento.
- 1.5 El conjunto de las reglas, valores y principios contenidos en este Reglamento constituye el modelo de comportamiento que debe inspirar y presidir, en todo momento, la actuación de las Personas Sujetas.
- 1.6 Corresponderá al Órgano de Seguimiento (i) velar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento; (ii) interpretar sus normas; (iii) adoptar cuantas directrices o procedimientos resulten adecuados para desarrollar lo previsto en las mismas; (iv) recibir y examinar las comunicaciones contempladas en los apartados siguientes; (v) llevanza de registros obligatorios; (vi) valorar el grado de aplicación del Presente Reglamento y puesta en conocimiento del Órgano de Administración; (vii) actualizar el presente Reglamento conforme a la nueva

normativa que pueda surgir y (viii) cerciorarse de que el presente Reglamento es conocido por las Personas Sujetas.

Periódicamente, y cada vez que lo considere oportuno, el Órgano de Seguimiento informará al Consejo de Administración de Cartesio sobre el grado de aplicación del presente Reglamento y sobre las incidencias surgidas. El Órgano de Seguimiento podrá proponer al Consejo de Administración que se modifiquen algunas disposiciones del presente Reglamento en el supuesto de que lo considere necesario.

- 1.7 El Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno de Conducta de Cartesio estará integrado por el responsable del área de control de riesgos.

SEGUNDO: VALORES

Cartesio, como Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, quiere tener unas señas de identidad propias, claras y sólidamente establecidas, que se proyecten tanto internamente en el ámbito de las Personas Sujetas, como externamente en la relación con los clientes, entendiendo por tales tanto las IIC gestionadas como los accionistas o partícipes que hayan adquirido su participación en las instituciones de inversión colectiva a través de Cartesio (en lo sucesivo, los “**Cientes**”) y hacia la sociedad, en general.

Los valores que inspiran esta identidad se concretan, de manera más destacada, en los siguientes aspectos:

- (a) Servicio al Cliente.
- (a) Calidad.
- (a) Compromiso con la Entidad y sus empleados.
- (a) Actuación ética.

Estos valores están vinculados entre sí, unos a otros, de forma inseparable y todas las Personas Sujetas tienen el deber de preservarlos y la responsabilidad de transmitirlos en su quehacer cotidiano.

2.1. Servicio al Cliente

La actividad de Cartesio está orientada a prestar a los Clientes unos servicios del más alto nivel de calidad, lo que implica no sólo una exigencia de rigor técnico en la actuación, sino también:

- (a) Una dedicación constante al Cliente.
- (b) Un compromiso -sin merma de la debida independencia y actuación ética- con los intereses del Cliente y con la defensa de los mismos.

- (c) El más estricto cumplimiento de las instrucciones del Cliente en el marco de la ley.
- (d) La igualdad de trato a los Clientes.

En definitiva, el objetivo de todas las Personas Sujetas debe ser la satisfacción del Cliente en lo que a la valoración y percepción de sus servicios se refiere, y ello con independencia del volumen de negocio o de servicios que se le presten.

Esta vocación de servicio exige, a su vez, mantener siempre una actitud abierta y sensible a las sugerencias, recomendaciones y dudas que transmita el Cliente y una permanente disposición a adoptar cuantas actuaciones fuesen precisas para corregir posibles deficiencias o errores y para introducir las mejoras pertinentes en la actividad de Cartesio.

2.2. Calidad

En consonancia con el anterior compromiso, la prestación de servicios por Cartesio ha de estar presidida por los más elevados niveles de calidad, al objeto de que el Cliente obtenga, en todo momento, las máximas satisfacciones en los servicios prestados.

Esta exigencia de calidad requiere, en primer lugar, el más riguroso cumplimiento de los procedimientos establecidos por Cartesio y una constante revisión y mejora de los mismos. En este sentido constituye una obligación de todas las Personas Sujetas realizar sugerencias o recomendaciones de mejora de dichos procedimientos.

El segundo de los elementos básicos para prestar unos servicios de calidad es la formación y tanto Cartesio como todas las Personas Sujetas deben de prestar la máxima atención a su permanente formación. Cartesio se compromete a facilitar la formación de las Personas Sujetas mediante la participación de las mismas en cursos, seminarios conferencias, etc. y éstas, al mejor aprovechamiento de los mismos.

Asimismo, este compromiso con la calidad implica poner siempre a disposición del Cliente y de todas las Personas Sujetas los mejores instrumentos de información y tecnológicos que hagan y faciliten la más correcta, ágil y eficaz prestación de los servicios solicitados cumpliendo estrictamente con las normas legales aplicables y el presente Reglamento.

2.3. Compromiso con la Entidad y con las Personas Sujetas

Las Personas Sujetas reconocen el valor de la Sociedad, tanto en su vertiente interna, como en la de relación con el Cliente y de prestación de servicios al mismo.

En el ámbito interno, esto implica y exige:

- (a) Compartir los conocimientos y la experiencia entre todas las Personas Sujetas;
- (b) Evitar competencias internas entre las Personas Sujetas, anteponiendo en todo momento los intereses de los Clientes y de la Sociedad;

- (c) Habilitar los cauces adecuados de comunicación, a fin de facilitar el acceso a la información y la relación fluida entre las Personas Sujetas.

Adicionalmente, los Administradores y Gestores de Cartesio asumen el compromiso de invertir todo su patrimonio en valores mobiliarios cotizados, a excepción de renta fija a corto plazo y las inversiones en el mercado monetario, a través de los fondos que gestionan. A estos efectos, dichas personas, con carácter anual, una vez producido el cierre de cada año natural y antes de que termine el mes de enero siguiente respecto de dicho cierre, realizarán una declaración dirigida al Consejo de Administración de Cartesio en la que indicarán su patrimonio financiero así como el modo en que lo tienen repartido. No obstante, el Consejo de Administración de Cartesio, en situaciones excepcionales que sean razonablemente justificadas, podrá autorizar inversiones que, aun contraviniendo lo dicho con anterioridad, no contravengan el espíritu de lo aquí manifestado.

En el ámbito externo, este valor implica y exige:

- (a) La necesidad de ofrecer al Cliente el mejor servicio.
- (b) La actuación leal, transparente y objetiva en la prestación de los servicios.

2.4. Actuación Ética

La actividad de Cartesio está comprendida en el ámbito de las instituciones de inversión colectiva y la Sociedad está firmemente comprometida con la actuación ética en la prestación de sus servicios.

Por ello, las Personas Sujetas no sólo han de actuar, en el desarrollo de su trabajo, con estricto cumplimiento de la legalidad, sino que, en todo caso, deberán abstenerse de realizar cualquier actuación que, aún respetando dicha legalidad, pudiera -por las circunstancias del caso concreto- considerarse reprobable o cuestionable desde una perspectiva meramente ética o deontológica.

Igualmente, en aras a preservar la imagen de la Entidad, ésta no podrá prestar sus servicios a personas de dudosa reputación.

Todas las Personas Sujetas asumen el compromiso de adoptar las medidas necesarias para detectar y corregir cualquier actuación contraria a los valores, principios y normas de conducta contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO: NORMAS DE CONDUCTA

3.1 Imparcialidad y buena fe

Cartesio y las Personas Sujetas deberán actuar en el ejercicio de sus actividades con imparcialidad y sin anteponer los intereses propios a los de sus Clientes, en beneficio de éstos y del buen funcionamiento del mercado. En este sentido, deberán ajustar su actuación a las siguientes reglas:

3.1.1 No deberán realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.

3.1.2 No deberán anteponer la compra o venta de valores de cualquier naturaleza por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a la de sus Clientes.

3.1.3 Cuando se negocien órdenes de forma agrupada, la distribución de los valores adquiridos o vendidos o de los potenciales beneficios, tanto si la orden se ejecuta total o parcialmente, se asegurarán que no se perjudica a ningún Cliente, asignándose a los Clientes las operaciones compradas o vendidas de una forma justa y razonable, garantizando así la equidad y no discriminación entre ellos. Los criterios objetivos para la distribución de las operaciones agrupadas serán los siguientes:

a) Si el precio de ejecución es el mismo para toda la orden agrupada, se imputará a cada fondo gestionado de acuerdo con la decisión de inversión previamente adoptada e introducida en el registro de operaciones.

b) Si la orden agrupada se hubiera ejecutado totalmente a distintos precios, cuando la normativa lo permita, se imputará a cada fondo gestionado de acuerdo con la decisión de inversión previamente determinada e introducida en el registro de operaciones al precio medio ponderado. En el supuesto de que la normativa no permita la aplicación del precio medio ponderado, se realizará de forma aleatoria.

c) Si la orden hubiera sido ejecutada solo parcialmente a un mismo precio, se imputará a prorrata del volumen que cada orden desglosada representa en la orden agrupada.

d) Si la orden hubiera sido ejecutada sólo parcialmente a distintos precios, se imputará siguiendo los criterios b) y c) anteriores.

La decisión de inversión para cada fondo se realizará con carácter previo a la ejecución. La toma de decisión de inversión para cada fondo deberá quedar acreditada de forma objetiva, verificable y no manipulable.

3.1.4 No se inducirá a ningún Cliente a la realización de un negocio con el fin exclusivo de conseguir el beneficio propio, ni se realizarán operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para el Cliente.

3.1.5 No se actuará anticipadamente por cuenta propia ni se inducirá a un Cliente a la actuación, cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro Cliente.

3.1.6 Ninguna Persona Sujeta podrá aceptar regalos, donativos, ventajas y favores de ningún tipo de persona física o jurídica, para sí, sus familiares directos y entidades dependientes de ellos y que tengan o puedan tener algún tipo de relación con las actividades realizadas por la Sociedad.

3.1.7 Las Personas Sujetas no podrán prestar servicios personales o profesionales, directa o indirectamente, de ningún tipo a los Clientes de Cartesio o a las entidades directa o indirectamente vinculadas a sus Clientes, distintos de los que se presten a través de Cartesio.

3.1.8 Las Personas Sujetas, como criterio general, se abstendrán de ocupar puestos de consejeros o asesores en sociedades o entidades, debiendo en todo caso comunicar y obtener del órgano de administración de Cartesio la autorización para ocupar dichos puestos.

3.2. Cuidado y diligencia

Se actuará con cuidado y diligencia en las operaciones, realizando las mismas según las estrictas instrucciones de los Clientes o, en su defecto, en los mejores términos. En este sentido, las Personas Sujetas deberán ajustar su actuación a los siguientes principios:

3.2.1 Incidencias en las cotizaciones

Cartesio y las Personas Sujetas se abstendrán de realizar prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de provocar una evolución artificial de las cotizaciones.

3.2.2 Confidencialidad

La confidencialidad constituye uno de los deberes fundamentales de las Personas Sujetas y alcanza a todos los hechos, noticias, datos, documentos o información en general que conozcan o tengan, por cualquier motivo, relativos a los Clientes de Cartesio y sus inversiones o a la organización interna, la tecnología y el volumen de operaciones.

Por ello, las Personas Sujetas no podrán facilitar o comunicar, de ninguna forma y en ningún caso, a ninguna persona o entidad los datos o informaciones que tuviesen de Clientes o de personas o entidades vinculadas a los Clientes, excepto que por disposición legal estén obligados a ello.

Como excepción, la comunicación interna, con fines estrictamente informativos o de mejor servicio al Cliente, está permitida, si bien deberá siempre realizarse en el marco de los procedimientos establecidos por Cartesio en cada caso.

3.3. Medios y Capacidades

Cartesio estará organizada y controlará sus medios de forma responsable, adoptando las medidas necesarias y empleando los recursos adecuados para realizar eficientemente su actividad. En consecuencia:

3.3.1. Dispone de los procedimientos administrativos y contables necesarios para el adecuado control de sus actividades y de sus riesgos, cerciorándose de

que los sistemas de acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes a tal fin.

3.3.2. No acepta la realización de operaciones si no dispone de los recursos y medios para realizarlas adecuadamente.

3.3.3. Adecuará su expansión comercial, especialmente la referida a la apertura de sucursales y establecimientos de representación, a la existencia de los medios organizativos necesarios.

3.3.4. Dispone de las medidas necesarias para que en la toma de decisiones no surjan conflictos de interés en el seno de la propia entidad.

3.3.5. Dispone de los controles y medidas oportunas a los efectos de que las Personas Sujetas cumplan con el presente Reglamento Interno de Conducta y con las normas de conductas previstas en la Ley del Mercado de Valores.

3.3.6. Dispone de los procedimientos y medios de control necesarios para evitar la realización por parte de las Personas Sujetas de actividades paralelas o fraudulentas con su Clientela.

3.3.7. Dispone de los medios necesarios para que en caso de cese o interrupción del negocio no sufran perjuicio los intereses de los Clientes.

3.4. Información sobre la Clientela

Cartesio solicitará de los clientes interesados en suscribir acciones o participaciones de las instituciones de inversión colectiva gestionadas por Cartesio la información necesaria para su correcta identificación, así como información sobre su situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión. Esta información tendrá carácter estrictamente confidencial y no podrá ser comunicada, de ninguna forma y en ningún caso, a ninguna persona o entidad ni podrá ser utilizada en beneficio propio o de terceros, ni para fines distintos de aquellos para los que se solicita.

Cartesio dispone de sistemas de control interno que impiden la difusión o el uso de las informaciones obtenidas de sus Clientes.

3.5. Información a la Clientela

En aplicación de la obligación general de información a los Clientes, deberá ofrecerse y proporcionarse a éstos toda la información de que se disponga y que pueda ser útil para el Cliente en relación con sus inversiones en instituciones de inversión colectiva gestionadas por Cartesio, aunque ésta nunca será responsable de las decisiones de inversión, comerciales, o de cualquier tipo, que tomen los Clientes en función de la información que obtengan de Cartesio.

Cartesio dispone de los sistemas de información necesarios y actualizados con la periodicidad adecuada, para proveerse de toda la información relevante al objeto de proporcionarla a sus Clientes.

La información a la Clientela deberá ser precisa, clara, correcta y suficiente, destacando los riesgos asumidos con cada inversión.

La información deberá ser entregada a tiempo para evitar su incorrecta interpretación, y haciendo hincapié en los riesgos que cada operación conlleva, muy especialmente en las instituciones de inversión colectiva de alto riesgo, de forma que el Cliente conozca con precisión los efectos de la operación que contrata. Cualquier previsión o predicción debe estar razonablemente justificada y acompañada de las explicaciones necesarias a fin de evitar malentendidos.

Cualquier tipo de incidencia que pudiera surgir en relación con operaciones contratadas con los Clientes deberá comunicarse inmediatamente a los mismos, recabando inmediatamente nuevas instrucciones, salvo que por razones de rapidez ello no resulte posible, en cuyo caso se tomarán las decisiones que, basadas en la prudencia, sean más acordes al interés del Cliente.

Asimismo, deberán manifestarse a los Clientes las vinculaciones económicas o de otro tipo que existan con otras entidades que puedan estar involucradas en una determinada operación.

3.6. Conflicto de intereses

3.6.1 Entre diferentes Clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre Clientes y, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas, sin privilegiar a ninguno de los Clientes afectados:

- Bajo ningún concepto se revelarán a unos Clientes las operaciones realizadas por otros;
- No se fomentará la realización de una operación por un Cliente con objeto de beneficiar a otro;
- Para evitar conflictos en el marco de operaciones que afecten a dos o más Clientes, se asignarán a los Clientes las operaciones compradas o vendidas de la forma más justa y razonable siguiendo los criterios establecidos en el punto 3.1.3. anterior.

3.6.2 Entre Cartesio y las Personas Sujetas.

La aparición de conflictos de interés entre Cartesio y las Personas Sujetas podría poner en grave peligro la confianza y profesionalidad sobre la que descansa la actividad de la Sociedad. A tal efecto, deberán observarse rigurosamente los principios y reglas siguientes y las establecidas en el apartado 3.11 del presente Reglamento.

Las Personas Sujetas se abstendrán de participar, de cualquier forma, en nombre de Cartesio en operaciones que estén vinculadas o relacionadas de alguna forma con sus intereses personales, familiares o económico-

patrimoniales. Además, las Personas Sujetas deberán poner especial cuidado en no representar a Cartesio en ninguna operación en la que participen personas o entidades con las que tengan relaciones económicas o personales.

La definición de vinculación familiar y de vinculación económica se establece en el siguiente apartado 3.11.

Las Personas Sujetas deberán formular la declaración indicada en el mencionado apartado 3.11.

El Órgano de Seguimiento será el órgano encargado de recibir y custodiar la información relativa a los potenciales conflictos de interés.

3.6.3 Entre Cartesio y Clientes

Se evitarán los conflictos de interés entre Cartesio y sus Clientes y, cuando no puedan evitarse, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

- Se prohíbe la compra o venta de valores de cualquier naturaleza por cuenta propia en idénticas o mejores condiciones a aquéllas en que se contrataron las operaciones para sus Clientes.
- Queda prohibida la inducción a un cliente a la realización de cualquier negocio cuando del mismo únicamente se derive un beneficio para Cartesio, así como la realización de operaciones con el exclusivo objeto de percibir comisiones o multiplicarlas de forma innecesaria y sin beneficio para los Clientes.
- El interés último de Cartesio es, en todo caso, el interés de sus Clientes, debiendo primar éste a la hora de decidir las operaciones que han de contratarse.

3.6.4 Entre Personas Sujetas y Clientes

No se prevén conflictos entre Personas Sujetas y Clientes.

3.7 Negativa a contratar y deberes de abstención

Cartesio deberá rechazar operaciones con intermediarios no autorizados así como aquellas otras en las que tengan conocimiento de que se puede infringir la normativa aplicable.

3.8 Abuso de Mercado

Se prohíbe el abuso de mercado por parte de las Personas Sujetas. Se entiende por abuso de mercado operaciones con información privilegiada y/o manipulación de mercado.

3.8.1 Información Privilegiada

Se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización. A estos efectos, se entenderá incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los valores negociables o instrumentos financieros, también se considerará información privilegiada toda información transmitida por un cliente en relación con sus propias órdenes pendientes, que sea de carácter concreto, y que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores de valores o instrumentos financieros o a uno o a varios valores o instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría tener repercusiones significativas en la cotización de dichos valores o instrumentos financieros o en la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Asimismo, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

En relación con los instrumentos financieros derivados sobre materias primas se considerará información privilegiada, toda información de carácter concreto, que no se haya hecho pública, y que se refiera directa o indirectamente a uno o a varios de esos instrumentos financieros derivados, que los usuarios de los mercados en los que se negocien esos

productos esperarían recibir con arreglo a las practicas de mercado aceptadas en dichos mercados.

Las Personas Sujetas que dispongan de alguna información privilegiada deben abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:

- (a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los mencionados valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- (b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- (c) Recomendar a un tercero que (i) adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o (ii) haga de manera que otro los adquiera o ceda, basándose en dicha información privilegiada.

En el eventual caso de que tanto Cartesio como las Personas Sujetas estuvieran en posesión de información privilegiada en los términos definidos con anterioridad, la salvaguardarán, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en otras leyes, y especialmente en el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, y adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

El Órgano de Seguimiento con la colaboración de Cartesio y las personas a las que sea de aplicación el presente Reglamento deberá elaborar y mantener actualizada (i) una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y (ii) una relación de las personas que conocen dicha información privilegiada y de las fechas en que hayan tenido acceso a la misma.

3.8.2 Manipulación de Mercado

Se entiende por manipulación de mercado:

- (a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda, o el precio de valores negociables o instrumentos financieros, o que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios valores negociables o instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que las mismas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- (b) Las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- (c) La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los valores negociables o instrumentos financieros, incluido la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que los divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (d) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.
- (e) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- (f) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

A los efectos de determinar si una conducta constituye o no una práctica que falsee la libre formación de precios, es decir, manipulación de mercado, deberán tenerse en cuenta los indicios que se establecen a continuación, así como los que se pudieran establecer en el futuro. En

cualquier caso, los indicios no podrán considerarse por sí mismos constitutivos de manipulación de mercado.

En relación con las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o instrumentos financieros o que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes de negociar:

- a. En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del valor o instrumento financiero de que se trate en el mercado regulado correspondiente, en especial cuando las órdenes dadas o las operaciones realizadas producen un cambio significativo en el precio del instrumento financiero.
- b. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por personas con una posición significativa de compra o venta en valores o instrumentos financieros producen cambios significativos en su cotización o en el precio del instrumento financiero derivado o subyacente relacionado, admitido a negociación en un mercado regulado.
- c. En qué medida las operaciones realizadas, bien entre personas o entidades que actúen una por cuenta de otra, bien entre personas o entidades que actúen por cuenta de una misma persona o entidad, o bien realizadas por personas que actúen por cuenta de otra, no producen ningún cambio en el titular de la propiedad del valor o instrumento financiero, admitido a negociación en un mercado regulado.
- d. Cuando las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas incluyen revocaciones de posición en un período corto y representan una proporción significativa del volumen diario de operaciones del respectivo valor o instrumento financiero en el correspondiente mercado regulado, y podrían estar asociadas con cambios significativos en el precio de un valor o instrumento financiero admitido a negociación en un mercado regulado.
- e. En qué medida las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas se concentran en un período de tiempo corto en la sesión de negociación y producen un cambio de precios que se invierte posteriormente.
- f. Si las órdenes de negociar dadas cambian el mejor precio de demanda u oferta de un valor o instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado, o en general, la configuración de

la cartera de órdenes disponible para los operadores del mercado, y se retiran antes de ser ejecutadas.

- g. Cuando las órdenes de negociar se dan o las operaciones se realizan en el momento específico, o en torno a él, en el que los precios de referencia, los precios de liquidación y las valoraciones se calculan y provocan cambios en las cotizaciones que tienen un efecto en dichos precios y valoraciones.

En relación con las operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes indicios cuando se examinen las operaciones u órdenes de negociar:

- a. Si las órdenes de negociar dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas van precedidas o seguidas por la divulgación de información falsa o engañosa por las mismas personas u otras que tengan vinculación con ellas.
- b. Si las órdenes de negociar son dadas o las operaciones realizadas por determinadas personas, antes o después de que dichas personas, u otras que tengan vinculación con ellas, elaboren o difundan análisis o recomendaciones de inversión que sean erróneas, interesadas o que pueda demostrarse que están influidas por un interés relevante.

3.9 Barreras de Información

Dado que las únicas actividades a desempeñar por Cartesio consistirán en la gestión de instituciones de inversión colectiva y en la comercialización de las mismas, no procede la creación de las áreas separadas que regula el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de la segregación de funciones entre las Áreas de Gestión y de Administración.

No obstante, Cartesio elaborará y mantendrá actualizada una lista de valores e instrumentos financieros sobre los que dispone de información privilegiada y una relación de personas y fechas en que hayan tenido acceso a tal información.

3.10. Operaciones de las Personas Sujetas

Las Personas Sujetas deberán comunicar previamente a cada operación su voluntad de realizarla y obtener la correspondiente autorización de Cartesio.

Quedan equiparadas a las operaciones realizadas por las Personas Sujetas por cuenta propia:

- (a) Las que realice su cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, salvo que afecten a su patrimonio privativo;
- (b) La de sus hijos menores de edad o mayores de edad dependientes económicamente;

- (c) Parientes que convivan con él o estén a su cargo como mínimo desde un año antes de la fecha de realización de la operación;
- (d) Las de las sociedades que efectivamente controle la Persona Sujeta o la equiparada a ésta; y
- (e) Las operaciones que realice a través de personas interpuestas dicha Persona Sujeta o la equiparada a ésta.

No se considerarán comprendidas en los párrafos anteriores las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas afectadas por el presente Reglamento, por las entidades a las que hubieren encomendado la gestión de su cartera de valores ni las operaciones con valores de deuda pública.

3.10.1 Mecanismo de comunicación y realización de las operaciones por cuenta de las personas a las que se aplica el presente Reglamento de Conducta

Toda operación debe declararse al Órgano de Seguimiento, en D-1, es decir, con una antelación de un día hábil de Bolsa a la fecha de emisión de las órdenes correspondientes.

Las Personas Sujetas no podrán realizar operaciones de venta sobre los valores o instrumentos financieros que componen su cartera durante un período de una (1) semana, a contar desde la fecha de adquisición de los valores o instrumentos de que se trate.

Con carácter mensual, las Personas Sujetas deberán remitir al Órgano de Seguimiento una relación de todas las operaciones efectuadas durante el mes inmediato anterior. No obstante, las Personas Sujetas que concierten un contrato de gestión de cartera estarán obligadas a informar únicamente sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor. Si a la entrada en vigor de este Reglamento tuvieran ya celebrado algún contrato de este tipo, habrán de comunicarlo antes de que concluya el mes natural siguiente a dicha entrada en vigor.

No obstante lo anterior, con carácter particular con respecto a las participaciones en los Fondos de Inversión gestionados por Cartesio, únicamente podrá realizarse por las Personas Sujetas cualquier adquisición o enajenación de las citadas participaciones, la semana anterior o posterior al cierre de cada trimestre (entendiendo por tales, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre), mediante la previa comunicación al Órgano de Seguimiento con una antelación mínima de siete (7) días naturales con respecto a las fechas de cierre establecidas.

El Órgano de Seguimiento podrá, no obstante, aprobar operaciones de adquisición o enajenación de las participaciones en los Fondos de Inversión gestionados por Cartesio, en fechas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, atendiendo a motivaciones excepcionales que estime justificadas y siempre que no puedan interpretarse como un deseo de

alteración de la exposición al mercado de Cartesio, recayendo la necesidad de justificar dichas motivaciones en las Personas Sujetas.

Las Personas Sujetas deberán asimismo informar en cualquier momento con todo detalle y, si así se les pide, por escrito, sobre sus operaciones por cuenta propia cuando así se lo solicite el Órgano de Seguimiento.

Las comunicaciones y las informaciones escritas a que se refieren los párrafos anteriores serán archivadas ordenada y separadamente, y tendrán carácter estrictamente confidencial.

3.11. Información sobre conflictos de interés

Las Personas Sujetas tendrán permanentemente formulada ante Cartesio, y mantendrán actualizada, una declaración ajustada al modelo que se les facilitará, en la que especificarán sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con Clientes de Cartesio por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cuyos valores están negociados en algún mercado secundario.

Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad, directa o indirecta, por parte de las Personas Sujetas de una participación superior al 5% del capital en sociedades Clientes por servicios relacionados con el mercado de valores o una participación superior al 1% en sociedades cuyos valores estén negociados en algún mercado secundario o el hecho de ejercer cargos de alta dirección o administración en sociedades cotizadas o entidades de servicios de inversión.

Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges), con Clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o de dirección en sociedades Clientes o en sociedades cuyos valores estén negociados en algún mercado secundario.

La declaración incluirá, asimismo, aquellas vinculaciones distintas de las expresadas que en opinión de un observador externo y ecuaníme podrían comprometer la actuación imparcial de las Personas Sujetas aunque a su juicio no sea así.

3.12 Reserva de la información de Cartesio

Las Personas Sujetas no podrán utilizar la información obtenida por Cartesio, en su propio beneficio, bien porque la usen directamente, bien porque la faciliten a Clientes seleccionados o a terceros sin el conocimiento de Cartesio.

3.13 Operaciones vinculadas

3.13.1 Objeto

El presente artículo, en el que se regula el régimen de operaciones vinculadas de Cartesio tiene por objeto regular un procedimiento interno para garantizar que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo

de la Institución de Inversión Colectiva y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

3.13.2 Operaciones vinculadas

1. Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas que se enumeran a continuación en relación con las operaciones a que se refiere el apartado 2.
 - a) por las sociedades de inversión gestionadas por Cartesio con esta última y con sus depositarias;
 - b) por las sociedades de inversión gestionadas por Cartesio con quienes desempeñan cargos de administración y dirección en éstas o con quienes desempeñan cargos de administración y dirección en las entidades depositarias de éstas y en Cartesio;
 - c) por Cartesio y los depositarios entre sí cuando afectan a una Institución de Inversión Colectiva respecto de la que actúa como gestora y depositaria respectivamente y las que se realizan entre Cartesio y quienes desempeñan en ella cargos de administración y dirección;
 - d) por Cartesio, cuando afectan a una Institución de Inversión Colectiva respecto de la que actúa como gestora, por el depositario cuando afecte a una Institución de Inversión Colectiva respecto de la que actúa como depositario y por las Instituciones de Inversión Colectiva, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo según lo define el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores;
2. Serán operaciones vinculadas las siguientes:
 - a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una Institución de Inversión Colectiva gestionada, que no sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por Cartesio.
 - b) La obtención por una Institución de Inversión Colectiva gestionada de financiación o la constitución de depósitos.
 - c) La adquisición por una Institución de Inversión Colectiva de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas señaladas en el apartado 1 anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
 - d) Las compraventas de valores.
 - e) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión gestionadas, las sociedades gestoras y los depositarios, por un lado,

y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.

- f) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una Institución de Inversión Colectiva gestionada por Cartesio y cualquier empresa del grupo económico de Cartesio o alguno de los miembros de sus respectivos Consejos de Administración u otra Institución de Inversión Colectiva o patrimonio gestionados por la misma gestora u otra de su grupo.

Cuando las operaciones previstas en este apartado fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por persona unida por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.

3.13.3 Procedimiento

Régimen general: las operaciones vinculadas deberán ser aprobadas por el Órgano de Seguimiento de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Exite un procedimiento interno que garantiza que cada concreta operación vinculada que pretenda realizarse se efectúa en interés exclusivo de la Institución de Inversión Colectiva y en condiciones iguales o mejores de las de mercado.
- b) Cartesio deberá informar en los folletos y en la información periódica que las Instituciones de Inversión Colectiva publiquen, sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley de Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determine.

3.13.4 El Órgano de seguimiento deberá informar al Consejo de Administración al menos una vez al trimestre, sobre las operaciones vinculadas realizadas. **Obligación de información**

El Órgano de Seguimiento de Cartesio remitirá al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, la información relativa a las operaciones vinculadas finalmente realizadas.

3.13.5 Seguimiento del procedimiento

El Órgano de Seguimiento de Cartesio verificará con periodicidad anual el cumplimiento de las reglas descritas en el apartado 3.13.3 anterior.

La infracción del presente Reglamento Interno de Conducta en lo que al régimen de operaciones vinculadas se refiere, podrá dar lugar a las infracciones administrativas y sanciones laborales contempladas en el apartado cuarto siguiente.

CUARTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Cartesio se compromete a alcanzar el máximo grado de transparencia en la actuación de su personal, así como a respetar estrictamente el ordenamiento jurídico, en aras de la protección de los inversores, del buen funcionamiento de los mercados y del propio prestigio de Cartesio. Por todo ello, la infracción de las normas de conducta de este Reglamento por parte de las Personas Sujetas reviste especial gravedad.

4.1 Infracciones administrativas – Actuaciones delictivas

4.1.1 El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Interno de Conducta, en cuanto su contenido sea el desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Código General de Conducta, como norma de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas.

4.1.2 Cuando a juicio del Órgano de Seguimiento, y después de dar debida audiencia al interesado, se entienda que se ha producido por parte de las Personas Sujetas una posible infracción grave o muy grave de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, podrá ponerse dicha conducta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En todo caso, Cartesio se compromete a colaborar plenamente en la actuación inspectora de la CNMV cuando la misma considere de oficio que se ha podido cometer una infracción de las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

4.1.3 Sin perjuicio de lo anterior, si Cartesio entendiera que existen indicios de delito en la infracción del Reglamento por parte de la persona sujeta, se reserva el derecho a poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía con el fin de que se adopten las acciones penales pertinentes.

4.2 Sanciones laborales

Sin perjuicio del impacto negativo que tendría para la carrera profesional de la Persona Sujeta que cometiera una infracción del presente Reglamento, Cartesio se reserva la posibilidad de sancionar disciplinariamente dichas infracciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo dicha sanción llegar al despido. El Órgano de Seguimiento determinará en cada caso la gravedad de la infracción y la sanción que corresponda imponer a la Persona Sujeta.

QUINTO: DISPOSICIONES FINALES

Cada Persona Sujeta se compromete de forma personal e incondicionada a respetar las normas contenidas en el presente Reglamento, cuyo texto se le entrega.

Cuando cualquier Persona Sujeta tuviese dudas, en cada caso concreto, en cuanto a la aplicación del presente Reglamento, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de su superior jerárquico o del Órgano de Seguimiento.